MUNICIPALIDAD DE LUQUE
JEFE DE LA PLANTA ASFALTICA

Mision: Brindar servicios de calidad con servidores públicos competentes, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa

MEMORANDO N° 53 /2021

DE : Lic. Javier Morinigo.-
Jefe de Planta Asfaltica

JAVIER MORINIGO
Jefe de Planta Asfáltica
Municipalidad de Luque

A : Dr. Armando Maldonado.-
Director de UOC.

ASUNTO : **Rectificación refernte al Art° utilizado en el pedido de Adenda para el proceso de** CONTRATACION POR EXCEPCION N° 04/2021 – LOTE 1 y LOTE 2 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA Y EQUIPO DE LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO solciitado por la DNCP N° 15318/2021 .-

FECHA : 26/08/2021

Por medio de la presente, se aclara que el Art° invocado fue 62 y no el 63 e informo que el correcto por principio de legalidad es el 63 , corresponde destacar que es el Art° 63 – (la cual es un error material) de citación con referencia al principio de legalidad del proceso a CONTRATACION POR EXCEPCION N° 04/2021 – LOTE 1 y LOTE 2 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA Y EQUIPO DE LA PLANTA ASFALTICA – CONTRATO ABIERTO una vez mas invoco el interés publico y la necesidad de la politica de continuar con los trabajos relacionados al funcionamiento de la planta asfáltica, como actualmente se esta haciendo;

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
DIRECCIÓN DE AUDITORIA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
Karina Benitez
26/08/2021
10:27

MUNICIPALIDAD DE LUQUE
JEFE DE LA PLANTA ASFALTICA

Mision: Brindar servicios de calidad con servidores públicos competentes, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes, fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa

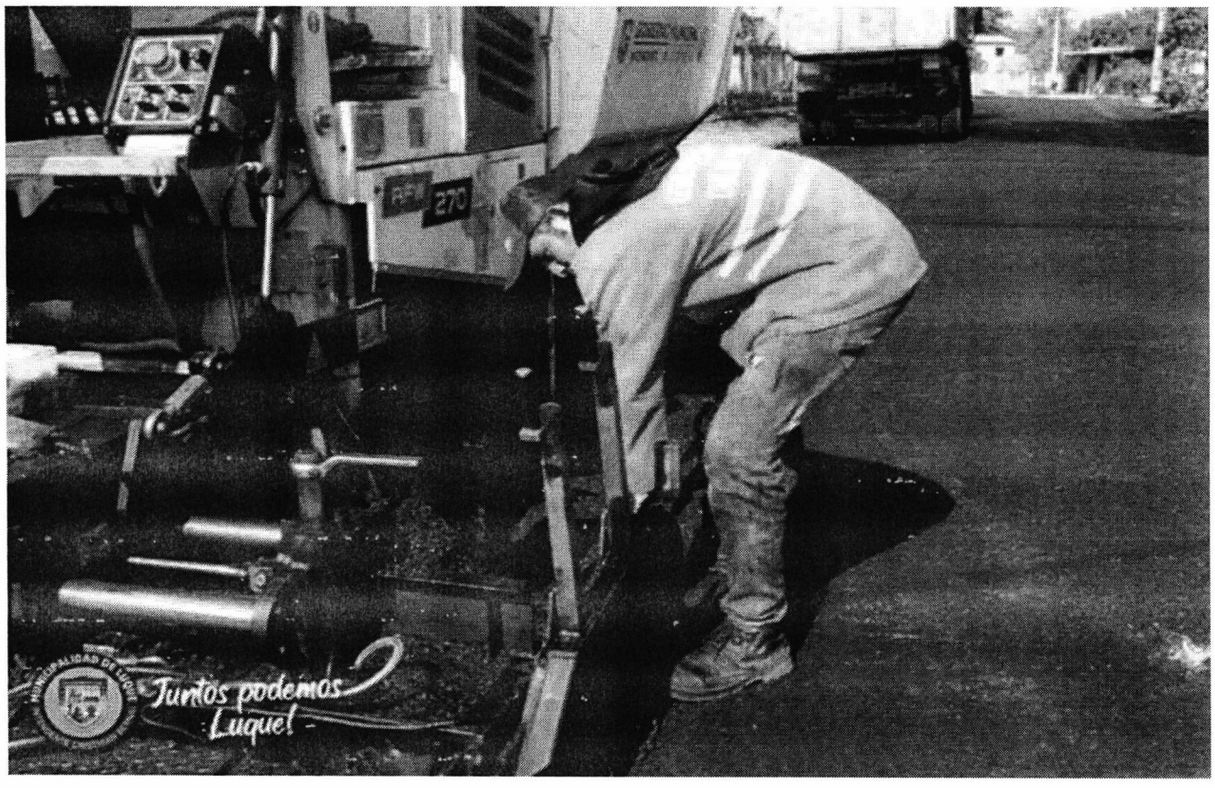

Dichas mejoras por supuesto son bienvenidos y seguir con las mejoras es la consigna en amparo de los siguientes Art° de rango constitucional, y que las mismas son en beneficio del bien comun;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.-

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Y órganos referente a percibir la necesidad de su ciudad como de los habitantes, ya que son movidos por estamentos de supremacía del interés general y local – Art° 1 de la Ley N° 3966/2010 que dice "El municipio es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y rurales.-

Por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente y constante, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia:

Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria

Y viendo la posibilidad del mismo enmarcado en la Ley N° 2051/2003 –

Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS

Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública

Atentamente.-